



BOP 631 8/4/96

008

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que se identifica con el N° 009/96, caratulándose: "SOLICITA INTERVENCION RESPECTO DE LOS HECHOS ACAECIDOS EN LA LEGISLATURA PROVINCIAL CON MOTIVO DE LA SESION CONVOCADA PARA EL DIA 29.01.96".

Las mencionadas actuaciones se iniciaron tras la presentación efectuada por el Sr. Presidente de la Legislatura Provincial Dn. Miguel Angel Castro, la que luce incorporada a fs. 1.

Con tal presentación se acompañó un video grabado por la empresa "Gama Producciones S.R.L." donde se pueden constatar los hechos vandálicos protagonizados por un grupo de personas en el edificio de la Avenida Maipú N° 465 con motivo de la sesión a la que se refiere la carátula transcripta precedentemente.

Asimismo, a fs. 2/4, se adjuntó copia del acta de constatación notarial labrada el día 31 de enero de 1.996 por el Sr. Escribano General del Gobierno Dr. Axel A. Reynoldi, donde se verifican los diversos daños producidos en el edificio y su estado actual.

Dichos sucesos implican un menoscabo del patrimonio estatal, por cuya defensa e integridad deben velar la totalidad de los organismos, funcionarios y agentes que integran el Estado, máxime cuando se trata, como ocurre con la Fiscalía de Estado de la Provincia, de un Organismo que posee la función específica de controlar la legalidad de sus actos, la conducta administrativa de sus funcionarios y agentes y de representarlo judicialmente en defensa de su patrimonio.

Así las cosas, y con la finalidad explicitada, contando con los elementos de juicio que se detallaron precedentemente y sin necesidad de recolectar mayor información, me encuentro en condiciones de expedirme sobre los hechos ventilados en estos actuados, cumpliendo, de tal manera, con la

obligación genéricamente impuesta, como dijera, a la totalidad de organismos, funcionarios y agentes estatales y que, específicamente, la Ley Provincial N° 3 y el Decreto Provincial N° 442/92 han colocado en cabeza del suscripto, en concordancia con lo establecido por el artículo 165, inciso 1° del Código Procesal Penal de la Provincia.

Anteriormente he manifestado que, a mi juicio no resulta necesario requerir mayor colección de pruebas para arribar a una conclusión respecto de los sucesos que motivaran la iniciación de las presentes; ello se debe a que con la sola observación de la video-filmación incorporada a este expediente debe concluirse en que las conductas disvaliosas desplegadas por los allí presentes en nada se compadecen con el ejercicio de derecho alguno, sino que, por el contrario, resultan generadoras, en principio, de responsabilidad penal para sus autores ante los daños provocados según acta de constatación "ut supra" referida, circunstancia que impone la necesidad de denunciar ante las autoridades competentes los hechos ocurridos, so pena de incumplir, de no procederse en tal sentido, con expresas disposiciones legales que así lo establecen.

En este orden de ideas, me encuentro absolutamente convencido que los actos de vandalismo llevados a cabo tratando de impedir el normal desarrollo de la actividad legislativa, constituye una conducta totalmente reprochable y carente del más mínimo fundamento legal y moral.

Sin perjuicio de lo manifestado, es decir, de la denuncia penal que se formulará por la presunta comisión del delito de Daño -art. 183 C.P.-, considero atinado solicitar se disponga el inicio de sumarios administrativos, tanto en el seno de la propia Legislatura Provincial como en el ámbito de la Administración Central, que permitan establecer la responsabilidad administrativa que pudiere corresponder a personas que, encontrándose presentes con motivo de la sesión legislativa de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

días 29 y 30 de enero, y revistando en la planta de personal de la Administración, hubieren tomado participación en los hechos acaecidos, ello según lo que surge de la filmación obtenida, la que encabezará los sumarios respectivos.

A fin de materializar las conclusiones a las que se ha arribado en el presente, se dictará el acto administrativo que disponga en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 008/96.-

FISCALIA DE ESTADO, Ushuaia, 20 FEB 1996


DR. VIRGINIO ESTEBAN DE SOUZA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur